

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA EN ESCENARIOS DONDE SE DECLARE LA URGENCIA MANIFIESTA EN COLOMBIA.

Luis Miguel Buelvas Barrios (luisbuelvas2009@gmail.com)¹

Resumen

La contratación pública en Colombia se sustenta sobre principios fundamentales como la transparencia y la selección objetiva, pilares que buscan garantizar el uso adecuado de los recursos del Estado y la confianza de la ciudadanía en la gestión pública, sin embargo, estos principios se ven puestos a prueba cuando las entidades deben actuar con inmediatez frente a situaciones excepcionales como emergencias sanitarias, desastres naturales o crisis sociales. En dichos escenarios, la figura denominada Urgencia Manifiesta, prevista en la ley 80 de 1993 y desarrollada por la ley 1150 de 2007, autoriza la contratación directa con el fin de atender de forma ágil las necesidades colectivas, lo que genera tensiones entre la eficiencia administrativa y el respeto por la legalidad.

La presente investigación, tiene como propósito analizar como se garantizan los principios de transparencia y selección objetiva en los procesos contractuales celebrados bajo el régimen de urgencia manifiesta en Colombia, identificando los principales riesgos, limitaciones y oportunidades de mejora en su aplicación, por otro lado, la investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, descriptivo y analítico, a partir de la revisión de normas, jurisprudencia y casos recientes en los que se haya invocado esta figura. Los resultados evidencian que si bien la urgencia manifiesta es una herramienta legítima del derecho administrativo y la contratación estatal, su aplicación irregular puede dar lugar a

¹ Cursante de la especialización de Contratación Estatal de la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm Seccional Cartagena.

actos discrecionales, pérdida de control institucional y vulneración de los principios rectores del sistema contractual, finalmente se formulan recomendaciones orientadas a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el control en los escenarios excepcionales, garantizando que la respuesta estatal sea tanto oportuna como legítima.

Palabras Clave: Contratación, Transparencia, Selección, urgencia manifiesta, control.

Abstract

Public procurement in Colombia is based on fundamental principles such as transparency and objective selection, pillars that seek to ensure the proper use of state resources and public trust in public administration. However, these principles are put to the test when entities must act immediately in exceptional situations such as health emergencies, natural disasters, or social crises. In such scenarios, the so-called Manifest Urgency (Definite Urgency), established in Law 80 of 1993 and developed by Law 1150 of 2007, authorizes direct contracting to expedite the response to collective needs, which creates tensions between administrative efficiency and respect for the law. The purpose of this research is to analyze how the principles of transparency and objective selection are guaranteed in contractual processes entered into under the manifest urgency regime in Colombia, identifying the main risks, limitations, and opportunities for improvement in its application. Furthermore, the research is developed under a qualitative, descriptive, and analytical approach, based on the review of regulations, jurisprudence, and recent cases in which this figure has been invoked. The results show that although manifest urgency is a legitimate tool of administrative law and state contracting, its irregular application can lead to discretionary acts, loss of institutional control, and violation of the guiding principles of the contractual system. Finally,

recommendations are made aimed at strengthening transparency, accountability, and control in exceptional scenarios, ensuring that the state response is both timely and legitimate.

Keywords: Hiring, Transparency, Selection, manifest urgency, control.

1. INTRODUCCIÓN

La contratación pública en Colombia es una de las bases esenciales de la gestión del gobierno, ya que es el medio por el cual se llevan a cabo muchas de las políticas públicas y se asegura la entrega de bienes y servicios a la población. Desde la promulgación de la Ley 80 de 1993, también llamada el “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, (Ley 80 de 1993, 1993) se ha creado un sistema legal que busca garantizar que las entidades gubernamentales realicen contrataciones siguiendo principios como la transparencia, la igualdad, la economía, la eficacia y, sobre todo, la selección objetiva. No obstante, la normativa también admite que hay situaciones excepcionales que requieren respuestas rápidas por parte de la administración, tales como emergencias sanitarias, desastres naturales, situaciones de emergencia pública o serias alteraciones del orden social. En estos casos, el concepto de urgencia manifiesta, descrito en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 (Ley 80 de 1993 - Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA, 1993) y ampliado más tarde por la “Ley 1150 de 2007” (Ley 1150 de 2007, 2007), permite a las entidades del estado llevar a cabo contrataciones directas, con el objetivo de satisfacer de forma inmediata las necesidades que surgen de estas circunstancias. Esta figura se fundamenta en la necesidad de salvaguardar derechos básicos y asegurar la continuidad de los servicios públicos indispensables.

El problema principal proviene de la tensión que existe entre, por un lado, la necesidad de hacer más eficiente la gestión del Estado para abordar situaciones críticas y, por otro, la obligación de asegurar que esta eficiencia no comprometa los principios de transparencia y selección objetiva que rigen el sistema de contratación. Aunque la urgencia evidente fue diseñada como un recurso excepcional, en la realidad ha dado lugar a debates y dudas, particularmente en lo que respecta a su uso inapropiado o excesivo. Un ejemplo claro se mostró durante la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 en el año 2020, cuando numerosas organizaciones optaron por la contratación directa debido a la urgencia evidente. “Los reportes de la Contraloría General de la República mostraron la presencia de contratos con precios elevados, compras de bienes que no estaban relacionados con la emergencia y procedimientos que no tuvieron la publicidad adecuada” (Naranjo, 2025) Situaciones como la adquisición de productos esenciales a precios más altos que el promedio del mercado o la obtención de equipos médicos a precios inflados demuestran cómo un instrumento creado para salvar vidas y salvaguardar derechos fundamentales puede transformarse en un terreno propicio para la corrupción y la ineficiencia en la administración. Por lo tanto; es pertinente dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cómo se garantizan los principios de transparencia y selección objetiva en los procesos de contratación pública celebrados bajo la figura de urgencia manifiesta en Colombia, y cuáles son los principales retos para su aplicación efectiva?

La evaluación de cómo se aplican los principios de transparencia y selección objetiva en situaciones de emergencia en Colombia se basa en diversas áreas: académica, legal, social e institucional. En cada una de estas, se hace evidente la necesidad de llevar a cabo un análisis

detallado que permita comprender y ofrecer soluciones frente a las tensiones que se presentan cuando el Estado necesita actuar con rapidez ante crisis graves.

Desde una perspectiva académica, la investigación alimenta el debate sobre el derecho administrativo, particularmente en relación con el sistema de contratación pública. A pesar de la abundante literatura sobre la Ley 80 de 1993 anteriormente citada y sus reformas, el estudio de la urgencia manifiesta como excepción aún presenta vacíos, sobre todo en cuanto a su impacto en los principios que estructuran el sistema contractual. Como señaló Matallana en 2003, “la contratación pública debe considerarse no solo como un conjunto de normas, sino como un recurso para lograr los objetivos del Estado de derecho social. En este sentido, el trabajo no solo realizará un análisis de las normas y la jurisprudencia, sino que también proporcionará una reflexión crítica que servirá de base para investigaciones futuras”. (CAMACHO, 2003)

Desde el aspecto legal, la investigación adquiere relevancia porque se centra en la intersección entre la legalidad y la necesidad. La urgencia manifiesta, al facilitar la contratación directa, simplifica procesos que normalmente buscan garantizar la pluralidad de oferentes, la competencia y la publicidad. Aunque esto responde a una necesidad real en situaciones de crisis. Así, es fundamental examinar los límites legales de esta figura para asegurar que el Estado mantenga su capacidad de respuesta sin poner en riesgo la integridad de los procesos.

La justificación social también es clara. La contratación pública utiliza recursos provenientes de los impuestos que aportan los ciudadanos, por lo que cualquier irregularidad en su gestión afecta directamente la confianza de la sociedad en las instituciones. Durante la pandemia de COVID-19, se denunciaron casos de sobre costos en la compra de alimentos y

suministros médicos en varias regiones del país, estos incidentes, ampliamente cubiertos por los medios de comunicación, no solo generaron pérdidas económicas, sino que también deterioraron la credibilidad del Estado en un momento en que la confianza de los ciudadanos era fundamental para enfrentar la crisis. Por lo tanto, este estudio es relevante ya que busca proteger la confianza pública, un bien intangible pero esencial para el funcionamiento de cualquier democracia.

Finalmente, esta investigación se enmarca en analizar cómo se garantizan los principios de transparencia y selección objetiva en los procesos contractuales celebrados bajo el régimen de urgencia manifiesta en Colombia, identificando los principales riesgos, limitaciones y oportunidades de mejora en su aplicación, como objetivo general, generando un campo de estudio analítico mediante el cumplimiento de los objetivos específicos como: Examinar el marco normativo que regula la urgencia manifiesta en la contratación estatal en Colombia, con especial énfasis en su relación con los principios de transparencia y selección objetiva. Identificar los principales riesgos y problemáticas que se generan en la aplicación de la urgencia manifiesta frente al respeto de los principios rectores de la contratación. Analizar casos prácticos y experiencias recientes en los que se haya declarado la urgencia manifiesta, evaluando el grado de cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva. Y, por último, proponer recomendaciones y lineamientos orientados a fortalecer los mecanismos de control, vigilancia y rendición de cuentas en los procesos contractuales celebrados bajo esta figura excepcional.

2. Metodología

El análisis que se presenta se llevará a cabo con un enfoque cualitativo, basado en la revisión de normativas y documentos, con el objetivo de comprender e interpretar las tensiones que emergen entre el principio de transparencia y la selección objetiva en el contexto de la urgencia manifiesta en la contratación pública en Colombia. Esta metodología es apropiada, ya que permite ir más allá de los datos numéricos y examinar cómo las normativas, la jurisprudencia, las experiencias específicas y los informes de las entidades han impactado en la implementación de dicha figura.

Con respecto al diseño metodológico, se optará por un modelo descriptivo y analítico. Durante la fase descriptiva, se realizará un análisis sistemático de las normativas actuales, en particular de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los decretos relacionados con emergencias, así como las sentencias de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Contraloría General. Este análisis permitirá reconocer los marcos legales que regulan la urgencia manifiesta y sus limitaciones. En la etapa analítica, se examinarán casos en los que se haya invocado esta figura, con el fin de evaluar cómo se han protegido —o en algunos casos, comprometido— los principios de transparencia y selección objetiva.

La recopilación de datos se apoyará en varias técnicas complementarias: 1. Revisión documental: se incluirán leyes, decretos, resoluciones y jurisprudencia, así como informes de entidades de control como la Contraloría, la Procuraduría y la Auditoría General.

2. Revisión bibliográfica: se consultarán libros, artículos académicos y documentos de organismos internacionales como la OCDE, el Banco Mundial y el PNUD, que han abordado la contratación pública en situaciones de emergencia. 3. Estudio de casos prácticos: se investigarán al menos tres experiencias recientes de urgencia manifiesta en Colombia, como

la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, desastres naturales o situaciones de orden público, con el fin de identificar patrones, riesgos y buenas prácticas. 4. Entrevistas semiestructuradas (si se obtiene autorización): dirigidas a funcionarios del gobierno y especialistas en derecho administrativo, para complementar la información documental con perspectivas prácticas.

El análisis de la información se realizará a través de una categorización temática. Las categorías propuestas son: i) transparencia en la urgencia manifiesta, ii) selección objetiva y restricciones en contextos excepcionales, iii) riesgos de corrupción y iv) prácticas recomendables identificadas. Estas categorías ayudarán a organizar los hallazgos y a construir conclusiones fundamentadas. Para asegurar la validez y la fiabilidad, se empleará la triangulación de fuentes, contrastando la normativa, la jurisprudencia, los informes de control y la literatura especializada. Se priorizarán también documentos oficiales, publicaciones revisadas por pares y bibliografía actualizada.

En lo que respecta al alcance, la investigación busca ser tanto exploratoria como propositiva. Será exploratoria porque pretende analizar de manera integral un fenómeno poco estudiado: la interacción entre los principios fundamentales de la contratación pública y las situaciones excepcionales. Además, será propositiva, ya que se espera generar recomendaciones prácticas y legales basadas en los hallazgos que orienten a las entidades estatales en el uso adecuado de la figura de la urgencia manifiesta.

En lo que respecta a la ética en la investigación, se garantizará el resguardo de la privacidad de las fuentes y se solicitará permiso en el caso de llevar a cabo entrevistas. Igualmente, se reconocerá la autoría de todos los documentos y publicaciones mediante citas en estilo APA, previniendo cualquier comportamiento de plagio o modificación de datos.

Para concluir, la metodología presentada brinda un enfoque detallado y meticuloso del asunto, al combinar análisis normativos, jurisprudenciales, bibliográficos y prácticos. Con esta organización, se busca que los resultados no solo sean significativos desde una perspectiva académica, sino que también produzcan un efecto real en la administración pública y en el desarrollo de políticas que fortalezcan la transparencia y la eficacia en la contratación estatal en situaciones de emergencia clara

3. RESULTADOS.

3.1. Análisis normativo de la urgencia manifiesta y su relación con los principios de Transparencia objetiva.

La denominada Urgencia manifiesta, es una figura prevista en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que permite a las entidades estatales contratar directamente cuando circunstancias impidan seguir el procedimiento ordinario de selección, la norma establece “las entidades estatales podrán acudir a la contratación directa cuando se presenten situaciones de calamidad, fuerza mayor, o desastre que requieran una atención inmediata.” (Ley 80 de 1993, 1993)

Este concepto legal, busca garantizar que el Estado actúe con rapidez ante emergencia sin que la necesidad de responder rápido implique la paralización de los servicios públicos o la afectación de la población, así las cosas, la urgencia manifiesta no exonera a la administración de cumplir con los principios objetivos de transparencia, economía y selección objetiva, los cuales son pilares fundamentales que terminan orientando todo el sistema de contratación pública.

El decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional” (Decreto 1082 de 2015, 2015) reglamenta los procedimientos aplicables en la contratación directa y exige que incluso bajo la figura de urgencia manifiesta, las entidades documenten las razones que justifican la contratación y se publique en el SECOP todos los soportes del proceso en general. Por su parte, el consejo de Estado reitera que la urgencia manifiesta no implica ausencia de control ni de planeación, y que cualquier actuación administrativa deba encontrarse sujeta al principio de selección objetiva, entendido como un deber de escoger la oferta más favorable, pero para el interés general, esto con base en criterios verificables. Por otro lado, en sentencias resientes esta corporación precisó que la urgencia manifiesta “no puede convertirse en una autoridad para eludir el procedimiento ni justificar decisiones arbitrarias de selección” (Sentencia Rad. 68001-23-31-000-2014-00012-01), 2021)

En cuanto a los principios, el principio de transparencia, consagrado en la ley 80 ya mencionada y citada anteriormente, obliga a que todos los procedimientos contractuales sean públicos y verificables, incluso en situaciones de urgencia, pues, en estos casos, la administración tiene la carga de publicar los contratos celebrados, los informes técnicos y los actos administrativos que motivan la declaratoria, así como el principio de selección objetiva previsto en la misma ley, exige que las decisiones de contratación se fundamenten en criterios técnicos y económicos previamente definidos, evitando así favoritismos.

La contextualización entre ambos principios y la urgencia manifiesta radica en la rapidez con que deben adoptarse las decisiones, en múltiples casos, la presión por atender una emergencia lleva a que se reduzcan las etapas como las de verificación, aunque la ley lo permite, esta celeridad o rapidez termina aumentando los riesgos de errores administrativos.

Por ejemplo, durante la emergencia sanitaria del 2020, múltiples entidades del país acudieron a esta figura para adquirir insumos médicos, pero varios de estos contratos fueron posteriormente cuestionados por sobrecostos o deficiencias en los procesos de justificación, lo que realmente evidencia la importancia de reforzar los mecanismos de control en dichos procesos.

En resumen, el marco jurídico colombiano, permite que la administración actúe de manera inmediata ante emergencias, pero así mismo también establece límites claros orientados a garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la objetividad. La urgencia manifiesta no debe entenderse como una excepción a los principios de la contratación estatal, sino como un instrumento complementario que permite equilibrar la eficiencia con la legalidad.

3.2. Riesgos y Problemáticas en la Aplicación Práctica de la Urgencia Manifiesta.

Uno de los mayores riesgos que se ha identificado en la aplicación de la figura de Urgencia Manifiesta, es la ausencia de una planeación adecuada, aunque esta figura busca agilizar la respuesta estatal, en muchos casos las entidades declaran la urgencia sin contar con estudios previos suficientes ni con un diagnóstico claro del objeto, esto termina generando una improvisación, sobrecostos y deficiencias en la ejecución de los contratos.

La Contraloría General de la República, ha advertido que varias entidades declararon la urgencia manifiesta sin justificar debidamente su procedencia o sin contar con la evidencia técnica que demostrara la necesidad inmediata de contratar, situaciones como estas, vulneran lo indicado en la ley 80 de 1993, dentro de la cual se establece que todo proceso de contratación debe estar precedido de estudios y documentos que sustenten su viabilidad.

Aunado a lo anterior, se suma que, al operar bajo presión, muchas entidades omiten realizar análisis de mercado o comparativos de precios, lo que incrementa la posibilidad de sobrevaloraciones y fallas en la selección de los contratistas; el principio de planeación debería orientar cualquier decisión administrativa, se ve debilitada cuando la urgencia se utiliza justificando la omisión de etapas básicas de la etapa contractual.

Otro de los riesgos analizados es el recurrente aumento de la discrecionalidad administrativa, si bien la ley autoriza la contratación directa en casos excepcionales, la falta de controles inmediatos puede terminar en decisiones muy poco objetivas o en el peor de los casos en actos de corrupción.

Por otro lado, la Procuraduría General de la Nación, en el informe sobre la contratación pública en tiempos de emergencia, señaló que “en varios departamentos y municipios se identificaron contratos celebrados bajo la urgencia manifiesta con oferentes previamente vinculados a procesos administrativos o sancionatorios” (Procuraduría General de la Nación, 2023) lo que refleja una aplicación deficiente y evidente del principio de selección objetiva.

De esta manera, se detectaron irregularidades en la publicación de la información contractual, trayendo al frente el principio de Transparencia, algunas entidades no suben los contratos, ni los soportes técnicos al SECOP II dentro del término legal establecido, lo que impide el control ciudadano y la vigilancia efectiva por parte de los órganos de control. Esta práctica vulnera lo dispuesto por el decreto 1082 de 2015 anteriormente citado, el cual exige la publicación inmediata de todos los documentos relacionados con la contratación directa.

A nivel financiero, las contrataciones realizadas por la Urgencia Manifiesta presentan mayores índices de inexecución y modificación contractual, estos riesgos afectan la eficiencia

del gasto publico y generan desconfianza ciudadana, pues la urgencia que justifica la contratación inmediata termina convirtiéndose en un proceso prolongado, costoso y con resultados inciertos.

Adicional a lo anterior, el control posterior que ejercen las entidades fiscales, que aunque sea necesario, generalmente es tardía, cuando se detectan las irregularidades, el contrato ya ha sido ejecutado o los recursos son comprometidos, lo que limita la posibilidad de recuperar los daños o sancionar efectivamente a los responsables del caso.

El uso constante y poco justificado de la urgencia manifiesta puede deteriorar la confianza publica y distorsionar la función administrativa, en diferentes ocasiones esta figura se invoca como un mecanismo de conveniencia política o administrativa más que como una respuesta a una situación de emergencia; Por lo tanto la aplicación de la urgencia manifiesta requiere una ética publica muy reforzada, donde la inmediatez que caracteriza no sea una excusa para vulnerar los principios de legalidad y transparencia.

Finalmente, los riesgos asociados a la aplicación de la urgencia manifiesta podrían agruparse en tres categorías ya mencionadas, que son, administrativos, por la falta de planeación y estudios previos, financieros por los sobrecostos y deficiencias en la ejecución y por último, los institucionales, por la pérdida de la confianza y el debilitamiento del control, pues aunque la norma permite ser flexible con los procedimientos para atender emergencias, esto no implica que la administración esté liberada de rendir cuentas ni de actuar conforme a los principios rectores de la contratación estatal.

La Urgencia Manifiesta, debe entenderse como un herramienta de gestión excepcional y temporal, no como una vía alterna de contratación habitual, su correcta aplicación depende,

mas que de la norma, del compromiso ético de los servidores públicos y de la capacidad de control de las instituciones encargadas de la vigilancia fiscal y disciplinaria.

3.3. Urgencia Manifiesta durante la Emergencia Sanitaria del COVID- 19.

Durante la crisis por la pandemia del COVID – 19, múltiples entidades estatales declararon la urgencia manifiesta para atender las necesidades inmediatas del sistema de salud. Uno de los casos mas representativos fue el de el Instituto Nacional de Seguridad y salud en el trabajo, el cual acudió a esta figura para adquirir quipos de bioseguridad, insumos médicos y servicios logísticos esenciales.

De acuerdo con un comunicado emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las entidades que contrataron bajo este régimen tenían la obligación de documentar adecuadamente la causal que motivó la urgencia y de publicar toda la información contractual en el SECOP II garantizando la trazabilidad y la publicidad del proceso.

No obstante, la Contraloría General, evidenció posteriormente que en algunos casos, la información no fue publicada oportunamente o presentaba inconsistencias, lo cual generó observaciones fiscales y disciplinarias, esta situación puso sobre la mesa, la necesidad de actuar con celeridad y el deber de mantener la transparencia en todas las etapas de la contratación, pues desde una mirada crítica, el caso demuestra que la urgencia manifiesta es una herramienta legitima y necesaria, pero su ejecución debe estar respaldada por procedimientos claros, informes técnicos precisos y mecanismos de control interno eficaces. La improvisación por otro lado, o la falta de documentación puede desvirtuar la finalidad de

la figura, dando espacio a cuestionamientos sobre la objetividad en la selección de los contratistas.

El análisis de este caso, evidencia que incluso en escenarios donde la necesidad es evidente, la administración debe actuar con rigor técnico y ético. Las decisiones tomadas bajo presión deben sustentarse en documentos verificables y en criterios objetivos que justifiquen la elección, ya que la ausencia de estos elementos puede interpretarse como falta a los principios como la transparencia.

Este caso, por ejemplo, refleja una realidad frecuente en la contratación pública colombiana, es la dificultad real de equilibrar la urgencia administrativa con la transparencia y la selección objetiva como principios rectores, además de esto, en la práctica, muchas entidades asocian la urgencia con la flexibilidad absoluta, cuando en realidad la ley exige mantener controles y procedimientos que garanticen la legalidad del proceso.

El principio de transparencia, señalado en la ley ya citada, ley 80 de 1993, obliga a las entidades a divulgar y justificar sus actuaciones, mientras que el de selección objetiva consagrado en la misma norma, impone la obligación de escoger la propuesta mas favorable para el interés general, sin embargo, el caso planteado muestra que estos principios tienen a debilitarse cuando la administración actúa bajo presión, lo que aumenta la posibilidad de errores.

El control posterior ejercido por los entes de vigilancia ha sido fundamental para identificar estas irregularidades, pero aún persisten vacíos en el seguimiento preventivo, por esto, resulta totalmente necesario, fortalecer la capacitación de los funcionarios encargados

de los procesos de contratación y garantizar que toda urgencia manifiesta se encuentre acompañada de mecanismos internos de auditoria que aseguren la legalidad de cada decisión.

En conclusión, el caso analizado demuestra que la urgencia manifiesta puede ser una herramienta efectiva de gestión pública, solo si se aplica dentro de los límites que impone el derecho administrativo, el respeto por los principios de transparencia y selección objetiva y no debe ceder ante la inmediatez, sino consolidarse como garantía de las actuaciones estatales y el interés público, no a fines particulares.

4. Conclusiones y Recomendaciones

El análisis de la figura de Urgencia manifiesta, dentro del régimen de contratación estatal colombiano evidencia que, si bien, es un instrumento legalmente valido para atender situaciones excepcionales, su aplicación práctica ha generado múltiples tensiones con los principios de transparencia y selección objetiva.

Por otro lado, la revisión objetiva y el caso estudiado demuestran que el problema no radica en la normatividad, sino en su interpretación y ejecución. En muchos casos, la falta de planeación, la poca supervisión y la urgencia por responder con celeridad han llevado a decisiones poco fundamentadas que desvirtúan la finalidad del principio de legalidad.

En el contexto nacional, especialmente durante los años 2020 a 2023, la figura fue utilizada con frecuencia en escenarios de emergencia, pero sin la suficiente documentación y control, lo que afectó la confianza ciudadana y la eficiencia del gasto público. Se incluye, por tanto, que el equilibrio entre la celeridad y la transparencia solo puede lograrse si las entidades

adoptan practicas de planeación anticipada, publican de manera oportuna la información contractual y garantizan la rendición de cuentas posterior.

En cuanto a las recomendaciones, se crearon una serie de posibles soluciones, a lo largo de la investigación que podrían servir como eje de funcionamiento, entre ella están, fortalecer la planeación previa, incluso en escenarios de emergencia, mediante formatos estandarizados de justificación técnica y financiera que permitan verificar la legalidad de la declaratoria de urgencia manifiesta. Otra posible solución, se enmarca en garantizar la trazabilidad de la información contractual, exigiendo la publicación inmediata en el SECOP II de todos los documentos asociados a los contratos celebrados bajo esta figura. Una tercer estrategia, podría ser reforzar el control interno y la capacitación de los servidores públicos, con especial énfasis en los responsables de contratación y supervisión para evitar errores procedimentales. Por otro lado, implementar mecanismos de control preventivo entre Colombia Compra eficiente y la contraloría y la procuraduría, que permitan detectar riesgos antes de la ejecución contractual.

Y por último, promover la rendición de cuentas ciudadana, facilitando el acceso publico y en tiempo real a la información sobre las contrataciones realizadas por la figura de Urgencia Manifiesta.

De esta manera, la figura puede consolidarse como un instrumento legitimo de gestión pública, sin perder de vista su esencia jurídica, la cual es responder con eficacia y honestidad a las necesidades colectivas del Estado Colombia.

5. Referencias

CAMACHO, E. M. (2003). El principio de proporcionalidad en la contratación estatal. *Universidad Externado de Colombia*, 04.

Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (El Presidente de la Republica de Colombia 26 de Mayo de 2015). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>

Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos (El Congreso de la Republica 16 de Julio de 2007). Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html

Ley 80 de 1993 - Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA, 42 (El Congreso de la República 28 de Octubre de 1993).

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA (El Congreso de la República 28 de Octubre de 1993).

Ley 80 de 1993, Artículo 42 - De la Urgencia Manifiesta (El Congreso de Colombia 28 de Octubre de 1993). Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html

Naranjo, D. H. (2025). Contraloría advierte sobre entrega de contratos millonarios a personas inhabilitadas. *Portafolio*, 01. Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/contraloria-detecta-mas-de-700-contratos-estatales-firmados-con-personas-inhabilitadas-en-colombia-637042>

Procuraduría General de la Nación. (2023). SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
TRANSPARENTES PARA RESPONDER Y RECUPERARSE DE LA CRISIS DE
COVID-19 Y DE POSIBLES CRISIS FUTURAS. *Procuraduría Delegada Primera
para la vigilancia preventiva de la Función Pública*, 01.

Sentencia Rad. 68001-23-31-000-2014-00012-01), Consejo de Estado (Sección Tercera 3 de
Mayo de 2021).